

SECRETARIA: Abril 15 de 2021, informo a la señora Juez que la parte demandante solicita fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de este proceso. Se encuentra pendiente aprobar el avalúo presentado el cual fue objeto de traslado sin que se haya objetado.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA CECILIA LEAL

DEMANDADO: EDISON MUÑOZ VELASQUEZ

Radicación: 17380 40 89 005 2016 000193 00

Interlocutorio: .361

### **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.**

La Dorada, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble fijado en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.398.785.00)**, el Juzgado se abstiene de **APROBARLO**, a pesar de no ser objetado, al considerar que de acuerdo al acta de secuestro llevada a cabo el 15 de septiembre de 2018, se observa que en la vivienda se han efectuado mejoras que factiblemente incrementan su valor, y de las que posiblemente se hayan realizado atendiendo que desde la fecha de la realización de la diligencia han transcurrido más de dos años.

Si bien es cierto la apoderada judicial presentó el avalúo de acuerdo a los lineamientos del artículo 444-4 del Código General del proceso, que dispone que: **“tratándose de bienes muebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer el precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.**

No hay que perder de vista la función que desempeña el Juez como garante del debido proceso, por ello en aras de evitar un probable detrimiento en el patrimonio del demandado, se considera indispensable aportar un dictamen

con intervención de Perito para establecer el valor del inmueble, tarea que podrá desarrollar la parte demandante.

Por esta razón se negará la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de fijación de fecha para el remate del bien inmueble relacionado en este proceso

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO APROBAR** el avalúo presentado por la apoderada judicial en este proceso ejecutivo singular donde aparece como demandante **MARIA CECILIA LEAL** y demandado **EDISON MUÑOZ VELASQUEZ**, por lo dicho anteriormente.

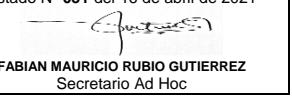
**SEGUNDO. : ORDENAR** la práctica de nuevo avalúo con intervención de perito con la finalidad de establecer el valor actual del inmueble.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de fijación de fecha para remate, por la razón anteriormente anotada.

**NOTIFÍQUESE;**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 051 del 16 de abril de 2021  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc